



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1135
(21 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la señora **OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.505.405 de Bogotá, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifestó que considera que de la prueba documental aportada se puede establecer que en el factor experiencia adicional el puntaje debió ser superior, toda vez que indica que se graduó el 14 de diciembre de 2001 y las interrupciones laborales que ha tenido a lo largo de su carrera profesional no superan los 90 días.

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión tomada y en le otorgue un puntaje superior

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la carpeta de Hoja de Vida de la petente, dentro de la cual se encuentran certificaciones de su experiencia laboral y ateniéndonos a la convocatoria en la cual se manifiesta de manera expresa que la forma de evaluar éste factor es:

“Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera², dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.”

Se encuentra que la experiencia certificada, se ajusta a la experiencia laboral puntuada, por lo tanto, el valor asignado dentro de la Resolución atacada, habrá de confirmarse, teniendo en cuenta las fechas que se indican a continuación:

AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR	28-11-2008	05-02-2009	Para la etapa clasificatoria se tuvo en cuenta la experiencia hasta el 27-11-2008, por lo cual para la reclasificación se contó a partir del 28-11-2008
Juez Promiscuo Municipal Chía	06-02-2009	18-12-2009	

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

² Ibídem

Juez Promiscuo Municipal Cáqueza	12-01-2010	25-03-2010	
Juez Promiscuo Municipal Cáqueza	26-03-2010	27-06-2011	
Juez Laboral Zipaquirá	12-08-2011	08-02-2012	La fecha final, se contó a partir de la expedición de la constancia laboral

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

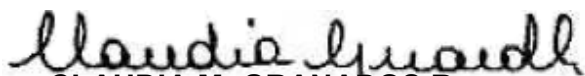
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante **OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.505.405 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM